

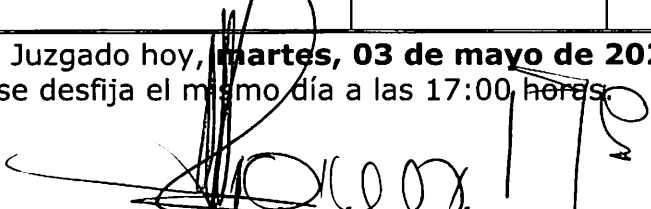


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2022 – 052

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO HIPOTECARIO	<u>2015-00104</u>	MARTHA CECILIA BARRERA GARCÍA	LUIS ALFONSO RAMÍREZ URIBE	INCORPORA – APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y REQUIERE	03-05-2022
PERTENENCIA	<u>2017-00084</u>	CONRADO EMILIO BETANCUR CÉSPEDES	ADELFA CASTRILLON DE ZAPATA	ORDENA OFICIAR	03-05-2022
EJECUTIVO	<u>2017-00194</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	HÉCTOR DE JESÚS ÁLVAREZ MUÑOZ	NIEGA REPOSICIÓN POR IMPROCEDENTE	03-05-2022
EJECUTIVO	<u>2017-00223</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	GILBERTO ALCIDES MÚNERA GÓMEZ	NIEGA REPOSICIÓN POR IMPROCEDENTE	03-05-2022
EJECUTIVO	<u>2020-00064</u>	ÁNGEL ANTONIO GÓMEZ SILDARRIAGA	JULIAN BARRERA LOPERA	PONE EN CONOCIMIENTO CUENTAS SECUESTRE Y REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO	03-05-2022
EJECUTIVO	<u>2020-00168</u>	ÁNGEL ANTONIO GÓMEZ SILDARRIAGA	JULIAN BARRERA LOPERA	TRASLADO EXCEPCIONES	03-05-2022
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE	<u>2022-00103</u>	TERESITA DEL S. BARRERA	JAIME LÓPEZ GUALDARON	INADMITE	03-05-2022
PERTENENCIA	<u>2022-00108</u>	GABRIEL ALBEIRO AREIZA RESTREPO, NELSON ARLEY AREIZA RESTREPO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS HERNANDO BOTERO	INADMITE	03-05-2022
EJECUTIVO	<u>2021-00127</u>	ÁNGEL ANTONIO GÓMEZ SILDARRIAGA	JULIAN BARRERA LOPERA	INCORPORA	03-05-2022

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **martes, 03 de mayo de 2022**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

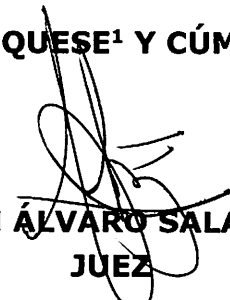
PROCESO	EJECUTIVO REAL - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2015-00104 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA BARRERA GARCÍA
APODERADO	JHON WILHEIM MUÑOZ GONZÁLEZ
DEMANDADO	LUIS ALFONSO RAMÍREZ URIBE
Sustanciación	Nro. 253
ASUNTO	INCORPORA - APRUEBA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y REQUIERE

Incorpórese al expediente la respuesta allegada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través del correo electrónico del Despacho el día 10 de marzo hogaño, en el cual certifican que el demandado LUIS ALFONSO RAMÍREZ URIBE, se encuentra paz y salvo con dicha entidad.

Así mismo, teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 60-61) cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Por último, previo a fijar fecha y hora para diligencia de remate, se requiere al demandante para que aporte el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado actualizado, en los términos dispuestos en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, lo anterior, toda vez que el obrante en el expediente data del año 2018.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 052**

Hoy, miércoles, 04 de mayo de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
INSTANCIA	“ÚNICA”
RADICADO	05890 4089 001- 2017-00084 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	CONRADO EMILIO BETANCUR CÉSPEDES
DEMANDADO	ADELFA CASTRILLÓN DE ZAPATA (C.C. 8.301.582)
Apoderado	GUILLERMO LEÓN MONSALVE TOBÓN (C.C. 70.062.800 Y TP. 34.072)
Sustanciación	Nro. 254
ASUNTO	Ordena Oficiar

En atención a la constancia secretarial que antecede y la certificación anexada del BDUA, se ordena por secretaría oficiar a SAVIA SALUD EPS, con el fin de que informe la dirección registrada en esa entidad a nombre del señor CONRADO EMILIO BETANCUR CÉSPEDES y una vez allegada la misma se remitirá el aviso ordenado en auto del 15 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 052**

Hoy, miércoles, 04 de mayo de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2017-00194 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
DEMANDADO	HÉCTOR DE JESÚS ÁLVAREZ MUÑOZ
Curador	CONRADO BOTERO BETANCUR
Sustanciación	Nro. 253
ASUNTO	NIEGA PETICIONES POR IMPROCEDENTES

Establece el artículo 318 del Código General del Proceso: *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciados no susceptibles de súplica y contra lo de la Sala de Casación Civil ...*

Revisada la norma procesal en comento, necesario será negar el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, por cuanto el mismo es improcedente tratándose de sentencias, como es el caso que nos ocupa.

Ahora bien, el denominado control de legalidad que solicita el apoderado de la parte demandante se haga, este Despacho lo elabora en cada etapa procesal tal y como lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso: *"Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes..."*

Así las cosas, corresponde al togado determinar si este Despacho ha incurrido en alguna de las causales de nulidad establecidas en el artículo 133 de la normatividad en comento, las cuales por demás son taxativas y presentar la respectiva solicitud, pues no es factible para este Funcionario

realizar un control de legalidad de oficio, cuando considera que el actuar procesal ha sido debidamente realizado y la inconformidad alegada es meramente sustancial, razón por la cual esta solicitud es despacha igualmente de forma desfavorable.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE



JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 052**

Hoy, miércoles, 04 de mayo de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2017-00223 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
DEMANDADO	GILBERTO ALCIDES MÚNERA GÓMEZ
Curador	CONRADO BOTERO BETANCUR
Sustanciación	Nro. 252
ASUNTO	Niega peticiones

Establece el artículo 318 del Código General del Proceso: *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciados no susceptibles de súplica y contra lo de la Sala de Casación Civil ...*

Revisada la norma procesal en comento, necesario será negar el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, por cuanto el mismo es improcedente tratándose de sentencias, como es el caso que nos ocupa.

Ahora bien, el denominado control de legalidad que solicita el apoderado de la parte demandante se haga, este Despacho lo elabora en cada etapa procesal tal y como lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso: *"Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes..."*

Así las cosas, corresponde al togado determinar si este Despacho ha incurrido en alguna de las causales de nulidad establecidas en el artículo 133 de la normatividad en comento, las cuales por demás son taxativas y

presentar la respectiva solicitud, pues no es factible para este Funcionario realizar un control de legalidad de oficio, cuando considera que el actuar procesal ha sido debidamente realizado y la inconformidad alegada es meramente sustancial, razón por la cual esta solicitud es despacha igualmente de forma desfavorable.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS No 052 Hoy, miércoles, 04 de mayo de 2022 Fijado a las 08:00 a. m. Desfijado a las 5:00 p. m. _____ Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00064 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MIGUEL ANTONIO GÓMEZ SALDARRIAGA (C.C. 71.173.114)
APODERADO	FERNANDO MAZO (C.C. 16.245.705 Y TP. 16.928)
DEMANDADO	JULIÁN ARBEY BARRERA LOPERA (C.C. 1.045.106.875)
Sustanciación	Nro. 255
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO CUENTAS SECUESTRE Y REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO

Se pone en conocimiento de las partes las cuentas parciales rendidas por MARTHA LUCÍA CADAVID RUIZ, secuestre, obrante en el archivo No. 74 del presente expediente.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que en el lapso de 30 días gestione lo concerniente a la integración del contradictorio, de lo contrario se entenderá desistida la demanda y así se declarará (Art. 317 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 052**

Hoy, miércoles, 04 de mayo de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA (ACUMULADO 2020-00064)
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00168 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MIGUEL ANTONIO GÓMEZ SALDARRIAGA (C.C. 71.173.114)
Apoderado	FERNANDO MAZO (C.C. 16.245.705 Y TP. 16.928)
DEMANDADO	JULIÁN ARBEY BARRERA LOPERA (C.C. 1.045.106.875)
Sustanciación	Nro. 257
ASUNTO	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

Integrado el contradictorio, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Se aclara al apoderado de la parte demandante que la excepción planteada por el demandado, es una excepción de mérito o fondo, pues la misma no fue enunciada en ningún momento como excepción previa y además tampoco está contemplada en la lista taxativa del artículo 100 del Código General del Proceso, errando por tanto en su apreciación obrante a folio 25 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 052**

Hoy, miércoles, 04 de mayo de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00108 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	GABRIEL ALBEIRO AREIZA RESTREPO (C.C. 8.010.056) NELSON ARLEY AREIZA RESTREPO (C.C. 8.015.660)
Apoderado	JAIME ANTONIO VALLEJO LONDOO (C.C. 8.010.557 T.P. 347.119 C.S. de la J.)
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS HERNANDO BOTERO
Interlocutorio	Nro. 174
Decisión	Inadmite Demanda

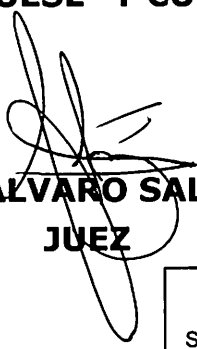
Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Revisado el Certificado Especial expedido por la OOIIPP de esta localidad y el folio de matrícula inmobiliaria No. 038-2046 de esa misma oficina, se puede constatar que sobre el predio objeto de litigio, tienen derecho real de dominio los señores ÁNGEL MARÍA MONSALVE, MARÍA SALAZAR, RAFAEL ÁNGEL MONSALVE SALAZAR, JOSÉ MIGUEL BERMÚDEZ CASTAÑO y JESÚS HERNANDO BOTERO BOTERO, contra quienes se deberá dirigir la acción y adecuar los poderes allegados. No. 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
- Se deberá adecuar los poderes, en donde se indicará de forma clara el tipo de pertenencia para el cual se concede el poder y contra quién o quienes se dirigirá la misma. Art. 74 del Código General del Proceso.
- Se echa de manos en los hechos de la demanda la enunciación de los actos de dueño y señor que han ejercido los demandantes y el señor GABRIEL AREIZA, sobre el bien inmueble objeto de litis.
- En el acápite de prueba testimonial, se echa de menos el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que reza: *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso,*

so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

- Se deberá aporta el avalúo catastral del bien inmueble objeto en litis, debidamente actualizado.
- En el acápite de notificaciones se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indicar el canal digital de notificaciones de las partes. Además, se omite indicar la dirección de notificaciones del apoderado judicial.
- Se deberá aportar el anexo obrante a folio 10 en mejor calidad de escaneo, pues el allegado es completamente ilegible.
- El folio de matrícula inmobiliaria 038-2046, se deberá allegar actualizado, pues el aportado data del 30 de julio de 2021.
- Con el fin de lograr una mejor identificación del inmueble, se deberá adjuntar la Escritura 114 del 8 de mayo de 1981 de la Notaría Única de Amalfi y se explicará si los linderos aportados en la demanda se encuentran actualizados.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS No 052 Hoy, miércoles, 04 de mayo de 2022 Fijado a las 08:00 a. m. Desfijado a las 5:00 p. m. _____ Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



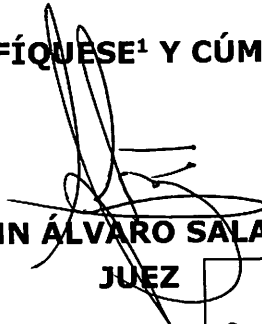
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA (ACUMULADO 2020-00064)
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00127 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MIGUEL ANTONIO GÓMEZ SALDARRIAGA (C.C. 71.173.114)
Apoderado	FERNANDO MAZO (C.C. 16.245.705 Y TP. 16.928)
DEMANDADO	JULIÁN ARBEY BARRERA LOPERA (C.C. 1.045.106.875)
Sustanciación	Nro. 256
ASUNTO	INCORPORA

Incorpórese al presente expediente el pronunciamiento de las excepciones frente a las excepciones de mérito presentada por la parte demandante (Fol. 40) y déjese en secretaría hasta tanto se logre la integración del contradictorio en la totalidad de demandadas acumulados, tal como lo dispuesto el No. 3 del artículo 463 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por ESTADOS No 052

Hoy, miércoles, 04 de mayo de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaría

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00103 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	TERESITA DEL S. BARRERA GALLEGO (C.C. 22.227.099)
Apoderado	LINA MARCELA NOREÑA VILLALOBOS
DEMANDADO	JAIME LÓPEZ GUALDRON (C.C.5.788.039)
Interlocutorio	Nro. 173
ASUNTO	Inadmite Demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Se deberá aportar debidamente cotejada los anexos remitidos con la comunicación de la presentación de la demanda (Fol. 8vto). Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Se echa de menos en los anexos de la demanda el registro civil de defunción de la señora ANA JUDITH BARRERA GALLEGO.
- A la demanda es necesario acreditar la calidad de copropietaria del bien inmueble objeto de restitución.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por ESTADOS No 052

Hoy, miércoles, 04 de mayo de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>